



Tipo: Salida Fecha: 2023-05-24 14:03:38
Tramite: 0 - PROYECTO DE CALIFICACION DE CREDITOS, INVENTARIO VALORADO Y
Sociedad: 901192162 - PEIKY SAS TRV-171.1_2005:
Remitente: 407 - GRUPO DE PROCESOS DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA(((1
Destino: 901192162 PEIKY SAS
Folios: 7 Anexo: NO
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2023-01-460952

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Peiky S.A.S En Liquidación Judicial Simplificada

Liquidador

Dayron Fabián Achury Calderón

Asunto

Convoca audiencia de resolución de objeciones, aprobación del proyecto de calificación y graduación de créditos, inventario de bienes con la base contable del valor neto de liquidación, y fijación de los honorarios del liquidador

Proceso

Liquidación Judicial Simplificada

No. de Proceso

2022-INS-869

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 2022-01-542503 del 17 de junio de 2022, esta Superintendencia ordenó la apertura del proceso de Liquidación Judicial Simplificada de la sociedad PEIKY S.A.S., identificada con NIT. 901.192.162, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en los términos previstos en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, en concordancia con el Decreto 772 del 03 de junio de 2020.
2. En la misma providencia, se designó como liquidador de los bienes de la persona natural concursada, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, al Doctor Dayron Fabián Achury Calderón, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.146.112, quien tomo posesión como consta en Acta 2022-01-586980 de 02 de agosto de 2022.
3. A través de aviso 2022-01-590441 de 04 de agosto de 2022, se informó a los acreedores de la apertura del proceso liquidatorio, el cual fue fijado por el término de diez (10) días, contados a partir del 04 al 18 de agosto de agosto de 2022.
4. Mediante Auto 2022-01-704224 del 22 de septiembre de 2022, se dejó sin efecto el aviso 2022-01-590441 de 04 de agosto de 2022, conforme a lo expuesto en la citada providencia.

5. A través de aviso 2022-01-462214 de 20 de octubre de 2022, se informó a los acreedores de la apertura del proceso liquidatorio, el cual fue fijado por el término de diez (10) días, contados a partir del 20 de octubre al 02 de noviembre de 2022.
6. En cumplimiento del artículo 12.3 del Decreto 772 de 2020, el liquidador mediante memoriales 2023-01-006421 y 2023-01-006188 el 10 de enero de 2023, presentó el proyecto de graduación y calificación de créditos, y el inventario de bienes respectivamente.
7. Con traslado 2023-01-134489 de 15 de marzo de 2023, se corrió traslado del proyecto de calificación y graduación de créditos y del inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación, por el periodo comprendido entre el 216 al 23 de marzo de 2023.
8. Durante el término del traslado, y mediante los siguientes escritos, se formularon objeciones contra el proyecto de calificación y graduación de créditos, dentro del proceso de la sociedad concursada:

Radicación	Fecha	Acreedor	Objeción
2023-01-143142	21/03/2023	EPS Compensar	Proyecto de calificación y graduación de créditos
2023-01-153103, 2023-01-152472 y 2023-01-155781	24/03/2023 y 27/03/2023 radicados a la webmaster el 23/03/2023	Peiky Corp.	Proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto

9. Las mencionadas objeciones fueron puestas en traslado entre 03 al 05 de abril de 2023, como consta en traslado 2022-01-799193 de 2023-01-166790 de 31 de marzo de 2023.
10. Con memorial 2023-01-193578 de 11 de abril de 2023, el representante legal de la sociedad Peiky Corp. Presentó descurre al proyecto de graduación y calificación de créditos.
11. Con memorial 2023-01-425859 de 11 de mayo de 2023, el liquidador presentó al Despacho el informe de allanamiento de objeciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 53, modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 del 29 de diciembre de 2010, y con memorial 2022-01-718070 de 28 de septiembre de 2022
12. A través de Auto 2023-01-446951 de 17 de mayo de 2023, el Despacho dispuso tener como pruebas las aportadas por las partes, las presentadas con el escrito de objeciones, las allegadas en el informe de conciliación, y las que reposan en el expediente del proceso concursal.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. El Código General del Proceso establece que el juez tiene el deber de dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
 Línea única de atención al ciudadano 01-8000-114310
 Tel Bogotá: (601) 2201000
 Colombia



GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO

conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.

2. A su vez, los artículos 54 y 78 del estatuto procesal señalan el deber que tienen las partes de comparecer al proceso, cuando lo disponga el Juez o la Ley.
3. Para el adelantamiento de diligencias y actuaciones procesales, deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura. Lo anterior en consonancia con el artículo 103 y Parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso.
4. Conforme a lo anterior, el Juez determinará en cada caso los mecanismos necesarios a implementarse para llevar a cabo las diligencias judiciales, garantizando el debido proceso de las partes, la tutela efectiva, y la economía procesal, siendo deber de los sujetos procesales realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de los medios tecnológicos, cuando así se ordene.
5. Para estos efectos, el Despacho adelantará la audiencia que aquí se convoca mediante medios virtuales de comunicación, por lo que se dispondrá de un vínculo de acceso a la diligencia el cual estará disponible a través de la página web de la Superintendencia de Sociedades, según se señala en la parte resolutive de esta providencia.
6. Por lo tanto, para el desarrollo de la audiencia, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

7. **Aplicaciones:** Las diligencias se llevarán a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso al Juez o al funcionario que dirige la diligencia, así como las partes o el administrado, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
8. **Equipo de cómputo, tabletas y móviles:** Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e iOS.
9. **Vínculo de descarga de la aplicación:** La ruta de acceso al vínculo de descarga para la diligencia estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el acceso a la página web de la Superintendencia de Sociedades.
10. **Micrófono y cámara:** El equipo de cómputo tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
11. **Capacidad de acceso a internet:** Para participar en la diligencia a través del aplicativo Teams, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de 5 megas.

12. **Certificación de cumplimiento de requerimientos técnicos:** En el vínculo e acceso a la diligencia, se incluirá una casilla en la cual los intervinientes certificarán el cumplimiento de su parte, de los requerimientos técnicos mínimos que garanticen su participación.
13. **Funcionario de soporte técnico de la Superintendencia:** es el funcionario encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez que dirigirá la diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.

ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

14. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cedula.
15. Una vez abierto el vínculo, se deberá certificar por parte del interviniente el cumplimiento de los requerimientos técnicos como prerequisite para acceder a la diligencia.
16. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, los funcionarios de la Superintendencia autorizados, las partes, los apoderados, los administrados y los terceros intervinientes de conformidad con la ley, o los espectadores, en los casos de audiencias públicas, a criterio del Juez.
17. Los canales virtuales estarán habilitados una (1) hora antes del inicio de la diligencia con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia o de la línea telefónica indicada en los vínculos denominados “Audiencias Virtuales”, según corresponda.

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

18. El Juez o funcionario competente dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación y (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en la calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o funcionario competente dejara constancia en el expediente de los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
19. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
20. Para realizar intervenciones, los intervinientes deben pedir la palabra a través del icono de la mano o del chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Temas interno, en el momento en que quien dirige la diligencia abra el espacio para la participación.

21. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez o funcionario encargado de la diligencia. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.
22. Los intervinientes deberán mantener siempre sus cámaras desactivadas. Únicamente las activarán en el momento en que el Juez o funcionario que dirige la diligencia le haya concedido el uso de la palabra.
23. El Juez podrá exigir en algunas ocasiones, según el tipo de proceso o actuación, que los intervinientes mantengan siempre sus cámaras activadas.
24. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente de dos dispositivos (Computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo).
25. El icono de la mano o el chat/mensajes del aplicativo Microsoft Teams solo pueden ser utilizados para solicitar el uso de la palabra, en los momentos procesales o de la actuación administrativa correspondiente. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales o en las actuaciones las manifestaciones realizadas el chat/mensajes de texto del aplicativo.
26. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error, en cuyo caso, el Juez o el funcionario que dirija la diligencia, como director del proceso, tomará las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.
27. Si en el curso de la diligencia se presentan documentos, los mismos deberán radicarse a través del correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co indicando el número del expediente (para el caso de los procesos judiciales) y la identificación de la parte o el administrado. La Superintendencia de sociedades ha previsto los mecanismos necesarios para que el Juez que dirige la diligencia tenga acceso a estos documentos en la medida que así lo considere.
28. La actuación adelantada en desarrollo de las diligencias realizadas a través de medios virtuales será grabada por la Superintendencia de Sociedades en su integridad en medios audiovisuales que ofrecen seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso en materia judicial. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, y de la misma se levantará la correspondiente acta.
29. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias no varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en las normas aplicable, entre otras, en la Ley 1116 de 2006, Código General del Proceso, los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020, el Decreto único Reglamentario 1074 de 2015 y las demás que resulten aplicables.

30. En el evento que alguna de las partes incumpla las reglas previstas en este protocolo, el Juez, como director del proceso podrá adoptar las medidas del caso, incluyendo la de ordenar el retiro de los intervinientes de la diligencia virtual.

En todo caso, se advierte que las personas que no cuentan con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, pondrán informarlo previamente, con al menos un día hábil de anticipación, a esta Entidad a la dirección electrónica diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co, con el nombre de la parte y su identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia desde la misma.

Así mismo, se advierte a la concursada, a los acreedores y terceros interesados, sobre su deber de estar atentos del expediente por medio de la baranda virtual en la página de la Entidad, respecto a cualquier modificación o adición que se realice relacionado con la diligencia que en esta providencia se convoca.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación Judicial Simplificada,

RESUELVE

Primero. Convocar a la audiencia de resolución de objeciones, aprobación proyecto de calificación y graduación de créditos, pronunciamiento sobre el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación, y fijación de honorarios del liquidador, prevista en el artículo 12.5 del Decreto 772 de 2020, en concordancia con el artículo 30 de la Ley 1116 de 2006, para el 01 de junio de 2023, desde las 10:00 am.

Segundo. Requerir al liquidador para que, en la audiencia convocada, tenga a su disposición los proyectos de calificación y graduación de créditos e inventario de bienes en medio magnético a fin de realizar las modificaciones a que haya lugar de acuerdo con lo resuelto en la mencionada audiencia, durante el desarrollo de la misma.

Tercero. Advertir que, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia, la audiencia citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder través del siguiente enlace:

<https://www.supersociedades.gov.co/audiencias/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx>

Cuarto. Advertir a las personas que no cuentan con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, que deberán informarlo previamente, con al menos un día hábil de anticipación, a esta Entidad a la dirección electrónica diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co, con el nombre de la parte y su identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia desde la misma.

Notifíquese,



Daniel Alonso Castro Piña
Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación Judicial Simplificada

TRD: ACTUACIONES

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano 01-8000-114310
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



TR - CO17/7851



TR - CO17/7853



TR - CO17/7858



CS - CER279481



CO - 0717/2011 / ICONTEC



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO